

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/003-PCRS-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.

Escrito recibido en fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, suscrito por [REDACTED], Apoderada responsable de [REDACTED], en cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de las doce horas con cinco minutos del día veintidós de julio del corriente año, en el cual expuso que las publicaciones del spot publicitario del producto [REDACTED], han sido eliminadas, a excepción de la publicación de fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, agregando que en fecha veintinueve de julio del año en curso, fue aprobada a través de resolución PUB20210729040004, la publicidad actual en redes sociales, incluido para el producto señalado.

II- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.

Habiéndose constatado que [REDACTED], cumplió de forma parcial el requerimiento librado por este ente regulador, arguyendo respecto al spot publicitario aún disponible, que el mismo no permite ser eliminado por ser una publicación que data desde enero del año pasado; no obstante lo anterior, ya fue sometido a trámite la publicidad para redes sociales, en donde se incluye el producto objeto del presente procedimiento, emitiéndose resolución favorable por parte de la Unidad de Promoción y Publicidad, bajo el correlativo PUB20210729040004.

Por tanto respecto a los argumentos planteados esta Unidad en aplicación del principio de buena fe dispuesto en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, asumirá por ciertas, leales y honestas las declaraciones realizadas, y tendrá por cumplido el requerimiento, en consecuencia se ordenará el archivo del presente expediente; no obstante lo anterior, se le advierte a la sociedad en referencia que de comprobarse lo contrario por otro medio admitido en Derecho, se estará conforme a lo establecido en la Ley de Medicamentos.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se le insta a [REDACTED] que conforme al artículo 6 letra f) de la Ley de Medicamentos, toda promoción y publicidad de los productos regulados por la Ley de Medicamentos, que previo a su difusión y publicación debe ser

calificadas y autorizadas por esta Dirección, so pena de ejercerse las acciones legales correspondientes [resaltado es propio].

III- CONCLUSIÓN.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a las disposiciones legales siguientes artículos 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra f) de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE:**

1. *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado en el auto de las doce horas con cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, por parte de [REDACTED], y en consecuencia por regularizado el estado publicitario del producto [REDACTED].
2. *Archívese* el presente expediente por las razones expuestas en la presente resolución.
3. *Notifíquese.-*

~~~~~  
 ~~~~~"ILEGIBLE"~~~~~PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS  
 REGULATORIOS QUE LO
 SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~"RUBRICADAS"~~~~~